



VISTOS:

La Carta N° 329-2020-STI/GI, presentada el 10 de julio de 2020 (Expediente N° 2020-0002091) 2020 por la empresa SALAVERY TERMINAL INTERNACIONAL S.A., identificada con RUC N° 20603487321, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000265-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 02 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 018-2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, se establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el plan nacional de infraestructura para la competitividad; que a su vez, en su artículo 11, numeral 2, en concordancia con Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, se declara de necesidad, utilidad pública e interés nacional el proyecto "Terminal Portuario Multipropósito Salaverry";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;



Que, mediante Carta N° 329-2020-STI/GI ingresada al SERFOR el 10 de julio de 2020, la empresa SALAVERY TERMINAL INTERNACIONAL S.A. (en adelante, la administrada), representada por el señor Julio Pablo Pflucker Sicheri, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del: “*Monitoreo Biológico en el Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry*”, a realizarse en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo de veinticuatro (24) meses;

Que, a través de la Carta N° D000043-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, emitida el 23 de julio de 2020 por la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, se remitió a la administrada las observaciones efectuadas a su solicitud, referidas a: i) actualizar los objetivos de acuerdo con la finalidad de realizar un monitoreo biológico, asimismo, incluir objetivos relacionados a la ejecución del monitoreo de especies vectores y exóticas invasoras en concordancia con la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) aprobada; ii) precisiones en las metodologías de flora y fauna; iii) incluir el monitoreo de especies vectores en concordancia con la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) aprobada; iv) precisiones en el esfuerzo de muestreo a realizar por temporada de evaluación; v) precisiones en el esfuerzo de muestreo para la evaluación de flora y fauna; vi) aclarar los tipos de análisis de diversidad beta a realizar, asimismo, incluir la determinación de los Índices de Ocurrencia (IO) y Actividad (IA) para mamíferos mayores, la revisión de especies de aves en algún EBA y/o IBA, y la revisión del libro rojo de plantas endémicas del Perú; vii) precisiones en el detalle y justificación de colecta y/o captura temporal; viii) remitir un protocolo de bioseguridad para trabajos con fauna silvestre; ix) actualizar las referencias bibliográficas de acuerdo con las citas empleadas en el plan de trabajo; x) aclarar si se pretende realizar el monitoreo de revegetación y xi) revisar el texto y emplear los tiempos gramaticales adecuados; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° 475-2020-STI/GI registrada con Expediente N° 2020-0006955 e ingresada al SERFOR el 01 de setiembre de 2020, la administrada remitió la respectiva subsanación de observaciones, presentando información sobre: i) actualización de los objetivos de acuerdo con la finalidad de realizar un monitoreo biológico, asimismo, inclusión de objetivos relacionados a la ejecución del monitoreo de especies vectores y exóticas en concordancia con la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) aprobada; ii) remisión de precisiones en las metodologías de flora y fauna; iii) inclusión del monitoreo de especies vectores en concordancia con la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) aprobada; iv) remisión de precisiones en el esfuerzo de muestreo a realizar por temporada de evaluación; v) remisión de precisiones en el esfuerzo de muestreo para la evaluación de flora y fauna; vi) aclaración de los tipos de análisis de diversidad beta a realizar, asimismo, inclusión de la determinación de los Índices de Ocurrencia (IO) y Actividad (IA) para mamíferos mayores, la revisión de especies de aves en algún EBA y/o IBA, e inclusión de la revisión del libro rojo de plantas endémicas del Perú; vii) remisión de precisiones en el detalle y justificación de colecta o captura temporal; viii) inclusión de un protocolo de bioseguridad para trabajos con fauna silvestre; ix) actualización de las referencias bibliográficas de acuerdo con las citas empleadas en el plan de trabajo; x) aclaración respecto a la realización del monitoreo de revegetación; y xi) corrección de los tiempos gramaticales mal empleados; sin embargo, las observaciones ii), iii), iv), v), vi), vii), ix) y x) no fueron absueltas en su totalidad;

Que, a través de la Carta N° D000244-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, emitida el 04 de setiembre de 2020 por la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, se reitera a la administrada subsanar las observaciones pendientes realizadas a través de la Carta N° D000043-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta N° 518-2020-STI/GI registrada con Expediente. N° 2020-0008913 e ingresada al SERFOR el 21 de setiembre de 2020, la administrada remitió información complementaria respecto a la metodología de flora y fauna, monitoreo de especies exóticas invasoras, esfuerzo de muestreo, análisis de diversidad, justificación de la colecta y/o captura temporal, actualización de las referencias bibliográficas y sobre el monitoreo de revegetación;



Que, mediante correo electrónico de fecha 23 de setiembre de 2020, el SERFOR solicitó a la administrada, precisiones referidas a la evaluación de mamíferos menores voladores y al esfuerzo de muestreo de flora y fauna;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 24 de setiembre de 2020, la administrada remitió información complementaria respecto a la evaluación de mamíferos menores voladores y al esfuerzo de muestreo de flora y fauna; asimismo, precisa el esfuerzo de muestreo para el monitoreo de fauna exótica invasora, remite el cronograma de trabajo actualizado y precisa la ubicación política de las estaciones de monitoreo, absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, a través del Informe Técnico N° D000265-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 02 de octubre de 2020; se concluye, entre otros, que: i) la empresa SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S.A., ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. De esta manera, se podrán proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; iv) el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; y v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización solicitada, en el marco del "*Monitoreo Biológico en el Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry*", a realizarse en los distritos de Moche, Salaverry y Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo de veinticuatro (24) meses;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S.A.**, identificada con RUC N° 20603487321 como parte del "*Monitoreo Biológico en el Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry*" correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-0161**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S.A., para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla a continuación:



Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Sonia Marite Salazar Zorrilla	Especialista en Ornitología	42871291
Inés del Pilar López Medina	Especialista en Botánica	42433249
Lucía María Paula Castro Vergara	Especialista en Mastozoología	42945858
Luis Castillo Roque	Especialista en Herpetología	72177970

Artículo 3°.- La empresa SALAVERY TERMINAL INTERNACIONAL S.A., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a veinticuatro (24) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del “*Monitoreo Biológico en el Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry*”, a realizarse en los distritos de Moche, Salaverry y Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, de acuerdo al Anexo 1 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), incluyendo el monitoreo de revegetación, y para el caso de fauna la evaluación de especies marinas (otáridos, mustélidos, aves y tortugas marinas), vectores (roedores) y exóticas invasoras (*Columba livia* y *Passer domesticus*), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora y por estación de monitoreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores no voladores, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles terrestres.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves (marinas y terrestres), mamíferos mayores (marinos y terrestres) y tortugas marinas, sin captura ni colecta temporal de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa SALAVERY TERMINAL INTERNACIONAL S.A., se encuentra obligada a:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- f) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la



presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.

- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- h) El cumplimiento de lo indicado en los literales e) y g), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- i) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.
- k) La titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6°.- La empresa SALAVERY TERMINAL INTERNACIONAL S.A. se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes



a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución a la empresa SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S.A.; para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

UBICACIÓN DE LAS COORDENADAS REFERENCIALES PARA EL MONITOREO DE FLORA SILVESTRE

Estaciones de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17S				Zona	Tipo de vegetación
	Este	Norte	Este	Norte		
FI-01a	724 431	9 087 239	724 473	9 087 148	Impacto	Humedal
FI-03a	723 793	9 088 144	723 850	9 088 062	Impacto	
FI-01	724 749	9 086 259	724 786	9 086 162	Impacto	
FI-03	723 244	9 088 807	723 309	9 088 882	Impacto	
FI-10	721 530	9 093 112	721 609	9 093 169	Impacto	
FI-07	722 858	9 092 152	722 917	9 092 233	Control	Comunidad de gramadal
FI-09	721 372	9 092 634	721 463	9 092 592	Control	
FI-11	720 967	9 093 110	721 031	9 093 033	Control	
FI-15	720 967	9 094 404	720 989	9 094 308	Control	Zona agrícola
FI-13	721 424	9 094 010	721 369	9 094 093	Control	
FI-14	720 505	9 094 018	720 513	9 093 918	Control	
FI-13a	721 511	9 093 658	721 414	9 093 683	Control	

El monitoreo se realizará con frecuencia trimestral.

UBICACIÓN DE LAS COORDENADAS REFERENCIALES PARA EL MONITOREO DE FAUNA SILVESTRE TERRESTRE

Grupo taxonómico	Estaciones de monitoreo	Coordenadas geográficas UTM WGS 84, Zona 17S				Zona	
		Este	Norte	Este	Norte		
Aves	OrT-02 ^(a)	722 052	9 091 505	722 387	9 089 954	Impacto	
	OrT-03 ^(a)	721 533	9 089 462	722 899	9 087 946	Impacto	
	OrT-04 ^(a)	723 210	9 087 576	724 469	9 085 903	Control	
	OrT-m-01 ^(a)	721 821	9 089 776	721 362	9 090 173	Impacto	
	OrH-15 ^(a)	720 681	9 094 146	720 680	9 094 648	Control	
	OrH-11 ^(b)	720 996	9 094 395	-	-	Control	
	OrH-03 ^(b)	721 582	9 093 087	-	-	Control	
	OrH-12 ^(b)	724 749	9 086 259	-	-	Impacto	
	OrH-14 ^(b)	723 260	9 088 833	-	-	Impacto	
Mamíferos	Mayores y menores no voladores	MaT-02	722 052	9 091 505	722 387	9 089 954	Impacto
		MaT-03	721 533	9 089 462	722 899	9 087 946	Impacto
		Mat-04	723 210	9 087 576	724 469	9 085 903	Control
		MaT-A1	723 484	9 088 457	723 316	9 088 569	Impacto
		MaT-A2	723 101	9 089 122	722 899	9 089 159	Impacto
	Menores voladores	MV-05	723 146	9 089 005	-	-	Impacto
MV-06		724 749	9 086 259	-	-	Impacto	
Anfibios y reptiles	HeT-02	724 000	9 087 772	-	-	Impacto	
	HeT-03	723 260	9 088 833	-	-	Impacto	

^(a) Se aplicará la metodología de Transectos lineales, incluye la evaluación del ecosistema costero.

^(b) Se aplicará la metodología de puntos de conteo.

El monitoreo se realizará con frecuencia trimestral.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

UBICACIÓN DE LAS COORDENADAS REFERENCIALES PARA EL MONITOREO DE FAUNA SILVESTRE MARINA

Estaciones de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17S				Zona
	Este	Norte	Este	Norte	
T-01	721 929	9 087 499	717 686	9 083 950	Control
T-03´	720 276	9 091 480	715 825	9 088 263	Impacto
T-05	714 523	9 097 849	711 409	9 093 751	Control
T-06	709 939	9 090 382	714 468	9 083 788	Impacto

El monitoreo se realizará con frecuencia trimestral y comprenderá la evaluación de aves, mamíferos (otáridos y mustélidos) y tortugas marinas.

UBICACIÓN DE LAS COORDENADAS REFERENCIALES PARA EL MONITOREO DE ESPECIES VECTORES Y EXÓTICAS INVASORAS.

Tipo de monitoreo	Estaciones de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17S	
		Este	Norte
Especies vectores ^(a)	M-VEC1	722 499	9 090 079
	M-VEC2	722 364	9 089 897
	M-VEC3	722 589	9 089 707
	M-VEC4	722 730	9 089 311
Especies exóticas invasoras ^(b)	M-INV 1	722 499	9 090 079
	M-INV 2	722 394	9 089 903
	M-INV 3	722 552	9 089 713

^(a)El monitoreo se realizará con frecuencia semestral.

^(b)El monitoreo se realizará con frecuencia trimestral.

UBICACIÓN DE LAS COORDENADAS REFERENCIALES PARA EL MONITOREO DE REVEGETACIÓN

Estaciones de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17S	
	Este	Norte
REV-01	722 785	9 089 056
REV-02	722 744	9 089 055

El monitoreo se realizará con frecuencia trimestral durante el primer año y semestral durante el segundo.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se precisa a continuación:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder).
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).